

## ADENDA No 3

### MODIFICACIÓN NUMERAL 8.6 GARANTÍAS DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta los criterios establecidos por las compañías aseguradoras para la expedición de pólizas, se modifica el **Numeral 8.6 Garantías del Contrato** en los siguientes términos:

Una vez suscrito el contrato y como requisito previo a su iniciación el contratista deberá constituir una garantía expedida por una compañía de seguros (formato entidades oficiales) o una entidad bancaria, vigiladas por la Superintendencia Financiera, cuyo beneficiario sea la UTP con los siguientes amparos:

**1) Cumplimiento**, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo más **cuatro (4) meses** adicionales, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento de éste.

**2) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones**, por una suma equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del Contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años adicionales, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento de éste.